

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Ingresa para pronunciarse respecto de la solicitud de regulación de honorarios obrante en el PDF 01 de la carpeta de incidente, elevada por el abogado JOSE GERMAN OROZCO, quien fungió como apoderado de la parte demandante.

El termino de 30 días con que contaba el incidentita para adelantar el presente tramite fenece el próximo 5 de septiembre de 2022, es decir la solicitud fue presentada de forma oportuna ----Cartago - Valle, agosto 16 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **OWEN OSORIO VASQUEZ**
Demandado: **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO
Y OTRO.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00030-00
Auto: **1134**

Visto el memorial allegado por el abogado **JOSE GERMAN OROZCO**, quien dentro del presente asunto primigeniamente actuó como apoderado de la parte demandante **OWEN OSORIO VASQUEZ**, y en atención a la revocatoria del poder a el otorgado dentro del término establecido en el Art. 76 Inc. 2 del CGP, el abogado JOSE GERMAN OROZCO, allegó escrito de incidente de **REGULACION DE HONORARIOS.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,

RESUELVE:

1°. ADMÍTASE la anterior solicitud de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por el doctor JOSE GERMAN OROZCO, contra el ciudadano acá demandante OWEN OSORIO VASQUEZ.
ART. 76 INCISO 2 DEL CGP.

2°. Désele el trámite establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. Del escrito de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, por la secretaria del Despacho mediante publicación del

escrito en el micrositio de este despacho ubicado en la página web de la rama judicial se corre traslado al señor OWEN OSORIO VASQUEZ por el término de tres (3) días hábiles, para los fines establecidos en el artículo 129 inciso 3° C.G.P.

4°. Con el escrito de incidente fórmese un cuaderno separado.

5°. Notifíquese este proveído conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

6° Reconocer Personería para actuar en su propio nombre y representación a JOSE GERMAN OROZCO, identificado de autos, por ostentar la calidad de abogado titulado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da72d3d7360dedfd391869c0f5143703bcf3f53f149025993210b7c9db052515**

Documento generado en 16/08/2022 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>